



Mission Permanente  
de la République d'Angola  
Genève

N.V. N° 195/MP-ANG/SUI/2021

Genève, le 9 Novembre 2021

La Mission Permanente de la République d'Angola auprès de l'Office des Nations Unies et autres Organisations internationales à Genève présente ses compliments au Haut-Commissariat aux droits de l'homme et, a l'honneur de transmettre ci-joint la réponse du Gouvernement Angolais (en espagnol) relative à la communication AL AGO 1/2021 concernant des allégations de harcèlement et accusations portées contre le défenseur des droits humains et journaliste M. Coque Mukuta.

La Mission Permanente de la République d'Angola saisit cette occasion pour renouveler au Haut-Commissariat des droits de l'homme, l'assurance de sa très haute considération.



**HAUT-COMMISSARIAT DES NATION SUNIES AUX DROITS DE L'HOMME,**  
**BRANCHE DES PROCÉDURES SPÉCIALES**

Genève

Email: [registry@ohchr.org](mailto:registry@ohchr.org), [defenders@ohchr.org](mailto:defenders@ohchr.org), [freedex@ohchr.org](mailto:freedex@ohchr.org), [ohchr-freeassembly@un.org](mailto:ohchr-freeassembly@un.org)



REPÚBLICA DE ANGOLA  
COMIÇÃO INTERSECTORIAL PARA LA ELABORACIÓN  
DE LOS INFORMES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

**RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA AL AGO 1/2021  
DE TRES PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS**  
Relator sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, sobre  
Libertad de Expresión y Opinión, y sobre el derecho de reunión y asociación

**I. Marco legal**

Derecho a la libertad de Opinión y Expresión

La libertad de Expresión, información y de opinión están establecidas en el artículo 40º y 44º de la Constitución de la República de Angola (CRA).

***Artículo 40.º (Libertad de expresión y de información)***

*1. Todos tienen el derecho de expresar, divulgar y compartir libremente sus pensamientos, sus ideas y opiniones, por la palabra, imagen o cualquier otro medio, así como el derecho a la libertad de informar, de informarse y de ser informado, sin impedimentos ni discriminaciones.*

La ley nº 1/17 de 23 de Enero, Ley de Prensa, establece los principios generales orientadores de la legislación relativa a la comunicación social y regula las formas del ejercicio de la libertad de prensa.

A pesar de ser un derecho fundamental, este derecho comporta algunas limitaciones, también previstas en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (nº3 del artículo 19), como:

- a) El respeto de los derechos o de la reputación de otros (*buen nombre, la honra y la reputación, la imagen y la reserva de la intimidad de la vida privada y familiar*).
- b) La salvaguarda de la seguridad nacional, del orden público, de la salud y de la moralidad pública (*el secreto de Estado, el secreto de justicia y el secreto profesional*).

El Estado angoleño es miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas, de la Unión Africana, de la Comisión Africana de los



GOVERNO DE  
**ANGOLA**

**minjusdh.gov.ao**  
Ministério da Justiça  
e dos Direitos Humanos

**Nossos Valores: Transparência, Lealdade e Rigor**

Rua 17 de Setembro  
Distrito Urbano da Ingombota  
Luanda - Angola

Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), así como es Estado Parte del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

El Estado angoleño considera la libertad de expresión e información y la libertad de prensa como derechos/libertades fundamentales, como se puede observar en los artículos 40º y 44º de la Constitución de la República de Angola (CRA), así como en los artículos 9º de la CADHP y 19º del PIDCP, igualmente aplicables en el ordenamiento jurídico angoleño.

Pero estas libertades no son absolutas, pueden sufrir restricciones siempre que violen o pongan en causa el respeto a la honra, el buen nombre, la reputación, la imagen y la vida privada de otros ciudadanos, como resulta, no sólo del artículo 40º nº 3 y 4 de la CRA, sino también en el nº 3 del artículo 19º del PIDCP.

La restricción a la que se refiere el nº 3 del artículo 19º del PIDCP impone, a semejanza de lo que acontece en otros ordenamientos jurídicos, que el autor de la ofensa (sea periodista o no) responde a un proceso criminal contra la honra (conjugación de los artículos 40º nº3 y 4 de la CRA y 213-216º del Código Penal) y/o por crímenes de abuso de prensa (conjugación de los artículos 40º nº 3 y 4 de la CRA y 224-227º del Código Penal), siempre que el ejercicio de la libertad de expresión viole la honra, la reputación o el buen nombre de un ciudadano y éste se queje, además de la responsabilidad disciplinar y civil.

Cabe subrayar que las restricciones a la libertad de expresión previstas por la Ley angoleña pretenden solamente proteger el interés de los ciudadanos ofendidos, esto es, su honra y buen nombre.

Por ello, no se puede interpretar como que es intención del Gobierno violar o restringir la libertad de expresión en estos casos, no es el Gobierno el que presenta la queja y sí el ciudadano que se siente ofendido, incluso cuando detenta un cargo público y lo hace mediante un proceso de naturaleza particular, del cual puede siempre desistir o archivar en función de un pedido de disculpas o de un acuerdo con el acusado.

El impulso procesal, la continuidad y el fin de los casos depende exclusivamente del ofendido y no de los órganos de acción penal del Estado y las decisiones judiciales (cuando las hay) terminan, normalmente en indemnizaciones o penas de prisión suspendidas o dispensas de pena, y no hay casos de periodistas que estén cumpliendo penas efectivas de prisión por crímenes de prensa o contra la honra. Ver artículos 218º y 219º del Código Penal.

El interés particular de la persona ofendida  
suple el interés del Estado, de ahí que no se



GOVERNO DE  
**ANGOLA**

[minjusdh.gov.ao](http://minjusdh.gov.ao)  
Ministério da Justiça  
e dos Direitos Humanos

Nossos Valores: Transparência, Lealdade e Rigor

Rua 17 de Setembro  
Distrito Urbano da Ingombota  
Luanda - Angola

comprenda cómo puede haber interés de parte del Estado en violar o restringir el derecho a la libertad de expresión en estos casos.

Igualmente, el Estado angoleño respeta el derecho a la libre circulación y fijación de residencia o emigración de los ciudadanos previsto en los artículos 12º del PIDCP y de la CADHP y 46º de la CRA, salvo las restricciones impuestas por ley. Estas normas y otras que constan del ordenamiento jurídico angoleño demuestran bien la posición condenatoria de la violación de cualquier derecho fundamental por las autoridades angoleñas.

## **II. Respuestas a las alegaciones de los Relatores**

De forma preliminar, afirmamos que no ha habido cualquier persecución judicial o acoso al periodista **Sr. Coque Mukutua**. Existe un proceso criminal con el número **1320/PGR/020, abierto el 17 de Junio de 2020**, en virtud de una queja presentada por [REDACTED] que presentó una denuncia, como particular, y no en su calidad de vice-gobernadora.

1. Ante esta queja, las autoridades judiciales notificaron por más de tres veces al periodista Sr. Coque Mukutua, incluso a través de las Instituciones de periodistas, Entidad Reguladora de la Comunicación Social (ERCA) y Comisión de Cartera de Ética del Periodismo, por medio de llamadas telefónicas hechas por el oficial de justicia para que se presentase en el Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la provincia de Cuanza-Norte. Pero este alegaba que no podía comparecer debido a las restricciones por la pandemia de la Covid 19, es decir, no respondió a las notificaciones.
2. La audición del periodista sólo fue posible por el desplazamiento de la Magistrada de Cuanza-Norte a la Provincia de Luanda, sede de la Región Norte de la cual Cuanza-Norte hace parte. Se desplazó una Fiscal del SIC en aquella provincia para interrogarlo en Luanda, es decir, en la sede de la región, que funciona en el mismo edificio de la Dirección Nacional de Investigación y Acción Penal (DNIAP) y, de acuerdo y conocimiento del periodista, fue interrogado.
3. Importa subrayar que el periodista fue interrogado por la Fiscal del SIC Cuanza-Norte en la Sede de la Región Norte de la Fiscalía y no en la DNIAP, aunque las dos instancias funcionen en el mismo edificio.

4. El interrogatorio del periodista Sr. Coque Mukutua no se debió al mero hecho de haber publicado un artículo sobre la negligencia en la lucha contra la corrupción, nadie es interrogado en un proceso criminal por escribir artículos en Angola. Su interrogatorio se debió al hecho de existir una queja presentada por una ciudadana que se sentía ofendida en su honra y consideración por la publicación del periodista, lo cual es diferente.
5. Del interrogatorio del periodista resultaron indicios de práctica de un **crimen de difamación**, previsto en el artículo 214º y un crimen de abuso de libertad de prensa previsto en el artículo 224º, ambos del Código penal angoleño vigente.
6. Fue en virtud de este hecho y de los indicios encontrados que después de oírle en interrogatorio se proclamó una medida cautelar, como es habitual en todos los procesos criminales, siendo que en caso del periodista Coque Mukutua la medida escogida y aplicada fue la denominada **“Término de Identidad y Residencia” (TIR) que, de hecho, es la menos grave de todas las medidas cautelares** que el sistema procesal penal angoleño prevé.
7. Sobre la medida cautelar aplicada, conviene aclarar que el periodista Coque Mukutua no ha sido prohibido de dejar el territorio nacional, no hay ninguna referencia sobre la posibilidad de que se ausente del país. Lo que es la lectura e que se interpreta del TIR es que, en caso de que él decida cambiar de residencia (de la que él indicó para su localización) por más de 5 días, debe comunicar la localización de su nueva residencia o del lugar en el que puede ser localizado.
8. ¡Por tanto, no ha habido ninguna prohibición en los moldes alegados! La medida cautelar aplicada al periodista pretende saber dónde reside o está localizado el imputado y estar localizable y disponible para el seguimiento del proceso.
9. También es importante enfatizar que el interrogatorio hecho no fue en la secuencia de ninguna manifestación o protesta pacífica en la que participó el periodista dos días antes frente a la Fiscalía General. No hay ningún nexo entre el interrogatorio y el proceso criminal que corre sus trámites, que, de hecho, fue instaurado en Agosto de 2020 y la protesta o manifestación a la que se refiere el periodista que tuvo lugar en Junio de 2021. Los hechos en el proceso criminal solamente tienen que ver con la



GOVERNO DE  
**ANGOLA**

[minjusdh.gov.ao](http://minjusdh.gov.ao)  
Ministério da Justiça  
e dos Direitos Humanos

Nossos Valores: Transparência, Lealdade e Rigor

queja presentada por la ciudadana ya identificada y nada más.

10. En relación al cumplimiento de las obligaciones de preservación del derecho a la libertad de expresión y la persecución de los defensores de los derechos humanos, Angola es un Estado de derecho y democrático que respeta las libertades individuales, protege y promueve los derechos humanos de todos los ciudadanos que se encuentran en su territorio, sean defensores o no de los derechos humanos. Además, en lo que se refiere a estos, el Estado angoleño los tiene como socios y no sólo los apoya, sino que también les incentiva para que ejerzan su papel que es complementario de las acciones del Estado con el mismo propósito. Por eso, es infundada y desprovista de cabimiento a la alegación hecha.
11. En lo que se refiere al pedido de retirada de la queja, levantamiento de las medidas preventivas aplicadas y al cese de las alegadas persecuciones al periodista Coque Mukutua y a los defensores de derechos humanos, desde luego, además de las consideraciones ya hechas en la parte referida al marco legal y en los otros puntos, tenemos que destacar que en Angola existe el principio de separación de poderes y no hay interferencia del Ejecutivo en el poder judicial.
12. Por el hecho de estar transcurriendo un proceso criminal a nivel judicial, cabe a esta instancia, de acuerdo con la ley vigente y los principios del derecho, tramitarla para hacer justicia. Informaciones actualizadas dan cuenta de que el proceso ya se encuentra en el Tribunal de Comarca de Cuanza-Norte y, al tratarse de crímenes de naturaleza particular, el 14 de Octubre de 2021 fue notificada la ofendida para ver si quería proseguir con la acusación particular y con el procedimiento criminal o no. En Angola, los Fiscales no tienen legitimidad para dar continuidad o archivar procesos de esta naturaleza.
13. Tal procedimiento permite al periodista Coque Mukutua, en los términos de la ley, presentar su defensa y su versión respetando el principio de la presunción de inocencia. No hay condenas anticipadas.
14. Finalizamos manifestando nuestra entera disponibilidad en colaborar en lo que sea necesarios para aclarar mejor la situación y reiterando que el Estado angoleño no implementa ni apoya ninguna práctica que ofenda o se oponga a la libertad de expresión y de prensa o la libre circulación de los ciudadanos.



GOVERNO DE  
**ANGOLA**

[minjusdh.gov.ao](http://minjusdh.gov.ao)  
Ministério da Justiça  
e dos Direitos Humanos

Nossos Valores: Transparência, Lealdade e Rigor

Rua 17 de Setembro  
Distrito Urbano da Ingombota  
Luanda - Angola

15. En estos términos, queremos informar a los Relatores que el proceso es legal, por crimen particular entre dos ciudadanos, el Estado no está involucrado y que las alegaciones no deben proceder porque el asunto está a ser dirimido en sede de Tribunal y no han sido agotados todos los recursos internos.
16. El Estado angoleño asumió libremente y condena a las prácticas de violación de derechos humanos en los términos de la Constitución de la República de Angola y de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos de los que es Estado Parte. Y manifestamos una vez más la disponibilidad para el diálogo con los diversos mecanismos de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos de los cuales somos estado parte, manifestando, además, su disponibilidad para el diálogo con los diversos mecanismos de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

***Luanda, Noviembre de 2021.***



GOVERNO DE  
**ANGOLA**

**minjusdh.gov.ao**  
Ministério da Justiça  
e dos Direitos Humanos

**Nossos Valores: Transparência, Lealdade e Rigor**

Rua 17 de Setembro  
Distrito Urbano da Ingombota  
Luanda - Angola